

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público haber sido adjudicado material con destino al Laboratorio de Geofísica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas, de Madrid.

Visto el expediente de adquisición de material con destino al Laboratorio de Geofísica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas, de Madrid;

Resultando que el material, por un importe de 1.593.000 pesetas, fué aprobado en Consejo de Ministros el día 9 de noviembre de 1962, en el que se establecía hacer la adjudicación del material por concurso público;

Resultando que anunciado el concurso público en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1962, se declaró desierto por no concurrir ningún licitador;

Considerando que, promovida concurrencia de ofertas, posteriormente, entre varias casas, según manifiesta el Director del Centro han concurrido varios licitadores para los diferentes lotes, comprometiéndose los que ofrecen mejores ventajas para los mismos realizar el servicio en la cantidad de 1.592.050 pesetas;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el número 14 del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, procede la contratación directa del servicio, por no haberse podido adjudicar el mismo al declararse desierto los cuatro lotes que componían el concurso,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La adjudicación del lote a), a la Casa «Guillermo F. Malet, por 938.300 pesetas;

Lote b), a la misma casa, por 252.750 pesetas.

Lote c), a la Casa «Cominger, S. L.», por un importe de pesetas 315.700, y

Lote d), a la Casa «Neotécnica, S. A. E.», por 85.300 pesetas, lo que hace un total de 1.592.050 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito cuya numeración es 341.615 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que por las casas adjudicatarias se proceda a la consignación de la fianza definitiva, equivalente al cinco por ciento del valor total de la adjudicación en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1962.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas, de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de adaptación del palacio existente en la plaza de San Agustín, de Logroño, para Museo Provincial de Bellas Artes.

Visto el proyecto de obras de adaptación del palacio existente en la plaza de San Agustín, de Logroño, para Museo Provincial de Bellas Artes, redactado por el Arquitecto don Fidel Ruiz Río.

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 374.461,76 pesetas; plus, 13.047,71 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 56.189,26 pesetas; importe de contrata, 443.678,73 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 3,25 por 100, descontado el 12 por 100 que determina el Decreto de 7 de julio de 1933, 10.709,60 pesetas; ídem, íd. por dirección, 10.709,60 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.425,76 pesetas. Total, 471.523,69 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad, de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por

el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Cándido García Monasterio, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 439.500 pesetas, lo que supone una baja de 4.178,73 pesetas en relación con el presupuesto tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 467.344,96 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento con el número 341.611-1, apartado b).

Segundo.—Que se adjudique a don Cándido García Monasterio por la cantidad de 439.500 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 17.747,14 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1962.—El Director general, Gratiano Nieto.

Sr. Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Logroño.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de seis Escuelas y ocho viviendas para Maestros en Higuera de Arjona (Jaén).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 11 del pasado octubre, y en 29 del citado mes, fué fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Francisco Itzáuriz, referente a la subasta de las obras de construcción de seis Escuelas y ocho viviendas para Maestros en Higuera de Arjona (Jaén), verificada en 7 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a «Construcciones y Firmes Andaluces, Sociedad Anónima» (C. O. F. I. A. N. S. A.), residente en Ubeda (Jaén).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Construcciones y Firmes Andaluces, Sociedad Anónima» (C. O. F. I. A. N. S. A.), vecino de Ubeda (Jaén), en la cantidad líquida de 2.021.837,44 pesetas, que resulta una vez deducida la de 296.783,47 pesetas, a que asciende la baja del 12,80 por 100, hecha en su proposición de la de 2.318.620,91 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de catorce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1962.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, interpuestos contra este Departamento por «Industrias Abella, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de noviembre del corriente año en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento sobre imposición de sanciones, por «Industrias Abella, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando en parte los recursos acumulados interpuestos por «Industrias Abella, S. A.», contra las resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 9 de abril, 16 de mayo y 9 de julio de 1960, confirmatorias de las sanciones pecuniarias impuestas por infracción de disposiciones laborales y desobediencia a los mandatos de la autoridad laboral, debemos declarar y declaramos la invalidez jurídica de la Resolución de 16 de mayo y 9 de julio citadas, reconociendo el derecho de la parte recurrente a la devolución de las multas de veinticinco mil y diecisiete mil quinientas pesetas objeto de aquéllas, y desestimando los recursos acumulados en cuanto a la Resolución de 9 de abril de 1960, que acordó la multa de treinta y siete mil quinientas pesetas, debemos declarar y declaramos la validez legal de dicha sanción, que quedará subsistente, así como la improcedencia del resarcimiento de daños y perjuicios también pretendidos por esta Sociedad recurrente, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Sud América».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de septiembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Sud América».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «La Sud América» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 17 de abril de 1961, sobre clasificación profesional de don Jacinto Sanz Frutos Pinela, debemos declarar y declaramos la nulidad de aquélla por no estar ajustada a Derecho, manteniendo la calificación de Auxiliar de segunda que corresponde a dicho empleado; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colonia Güell, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Colonia Güell, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la empresa «Colonia Güell, S. A.», domiciliada en Barcelona, debe-

mos confirmar como confirmamos la resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de abril de 1961, por estar ajustada a Derecho y por la que se clasificaba a los productores Jaime Dibares Mestre y Gregorio Bernal García, como Oficiales-especialistas, con el devengo de haberes que a éstos corresponde desde 1 de octubre del año 1959. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Martín Chato y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Martín Chato y don Santiago Pérez Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación previa en tal sentido deducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Martín Chato y don Santiago Pérez Pérez contra resolución del Ministerio de Trabajo de 13 de noviembre de 1958, que confirmó en alzada otra de la Dirección General de Previsión de 26 de mayo del propio año, desestimando la petición deducida a nombre de los recurrentes sobre mejora de la pensión que perciben como obreros jubilados de la Compañía de Ferrocarriles de La Robla; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Echázove.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se declaran adheridas al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Géneros de Punto a diversas empresas de Guipúzcoa.

Vista la petición de adhesión al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo para la Industria de Géneros de Punto, suscrita por diversas empresas y sus trabajadores, todos de la provincia de Guipúzcoa, y

Resultando: Que las empresas de Guipúzcoa que más tarde se dirán y de acuerdo, en las mismas, las representaciones legales de empresarios y trabajadores, han pedido tal adhesión; uniéndose a lo actuado doce actas —una por entidad— levantadas en el Sindicato Textil de San Sebastián, que demuestran aquel acuerdo de voluntades.

Considerando que es competente este Centro Directivo para entender y decidir en el presente trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 17 y concordantes del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958.

En su mérito,
Esta Dirección General ha tenido a bien resolver: